

de 193.039,57 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 16.966,75 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales, en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de Otorgamiento.

Soria, 29 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.780-E.

*RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por las que se otorga a «Electra de Soria, S. A.», distribuidora de «Iberduero», las concesiones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Soria, Sociedad Anónima», distribuidora de «Iberduero», domiciliada en Soria, avenida de Navarra, número 6, en solicitud de concesión de una línea eléctrica en San Leonardo, a 13,2 KV., entre la actual de «Navaleno-San Leonardo» al centro de transformación que se proyecta construir en el sector donde está enlazada la fábrica «Puertas Normas» en la localidad de San Leonardo de Yagüe.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra de Soria, S. A.», distribuidora de «Iberduero», domiciliada en Soria, avenida de Navarra, número 6, la concesión de la línea eléctrica en San Leonardo, entre la actual línea «Navaleno-San Leonardo» al centro de transformación que se proyecta construir en San Leonardo, en el sector donde está emplazada la fábrica «Puertas Normas», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea actual «Navaleno-San Leonardo».

Final de la línea: Centro de transformación en San Leonardo de Yagüe.

Tensión: 13,2 KV.

Longitud: 0,119 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Tres, de aluminio-acero, 46,24 milímetros cuadrados de sección y 1,2 metros de separación y disposición horizontal.

Apoyos: De hormigón, de 9 metros de altura media y 40 metros de separación.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «De línea de alta tensión y centro transformación en San Leonardo de Yagüe (Soria)», suscrito en Burgos en fecha agosto de 1961 por el Ingeniero Industrial don Mario San Miguel Aragón, en el que figura un presupuesto de ejecución materia de 239.592,79 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 7.648,78 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto; las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de Otorgamiento.

Soria, 2 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.779-E.

\*

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Soria, Sociedad Anónima», distribuidora de «Iberduero», domiciliada en Soria, avenida de Navarra, número 6, en solicitud de concesión de una línea eléctrica en Salduero, a 13,20 KV., entre la línea actual Salduero-Covaleda al centro de transformación que se proyecta construir en Salduero.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra de Soria, S. A.», distribuidora de «Iberduero», domiciliada en avenida de Navarra, número 6, la concesión de la línea eléctrica en Salduero, entre la línea actual Salduero-Covaleda al centro de transformación que se proyecta construir en Salduero, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Actual línea Salduero-Covaleda.

Final de la línea: Centro de transformación en Salduero.

Tensión: 13,20 KV.

Longitud: 0,082 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Tres de aluminio-acero, 46,24 milímetros cuadrados de sección, 1,20 metros de separación y disposición horizontal.

Apoyos: De hormigón, nueve metros de altura media y 41 metros de separación.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea de alta tensión y centro de transformación en Salduero (Soria)», suscrito en Burgos en fecha agosto 1961 por el Ingeniero Industrial don Mario San Miguel Aragón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 69.489,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.090,38 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos

expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la orden de otorgamiento.

Soria, 4 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.857-E.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se otorga a «Hidroeléctrica de Río Blanco, Sociedad Anónima», la concesión eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica de Río Blanco, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Valenzuela, número 7, en solicitud de concesión de una línea eléctrica en Santa María de Huerta, a 15 KV., entre el centro de transformación de la Empresa peticionaria, situado a la entrada de la localidad de Santa María de Huerta y las instalaciones pertenecientes al nuevo Parador de Turismo.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica de Río Blanco, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Valenzuela, número 7, la concesión de la línea eléctrica en Santa María de Huerta, entre el centro de transformación de la Empresa peticionaria, situado a la entrada de la localidad de Santa María de Huerta y las instalaciones pertenecientes al nuevo Parador de Turismo, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación situado a la entrada de Santa María de Huerta.

Final de la línea: Nuevo Parador de Turismo.

Tensión: 15 KV.

Longitud: 1,300 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Tres de aluminio-acero, 17,8 milímetros cuadrados de sección y un metro de separación, disposición triángulo.

Aposos: De madera, de 9,5 metros de altura media y 40 metros de separación.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado de «Línea a 15.000 V. de 1.300 metros de longitud para el nuevo Parador de Turismo en Santa María de Huerta (Soria)», suscrito en Madrid en fecha agosto de 1963 por el Perito Industrial don Pascual Mateo Júlvez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 104.530 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 10.830 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la orden de otorgamiento.

Soria, 5 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.856-E.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito, a 5,5, 13,2 y 20 KV., entre la línea de Villalpando y Villalube (Zamora).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica tipo simplex, entre la línea de Villalpando y Villalube (Zamora), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de Villalpando.

Puntos intermedios: Varios centros de transformación.

Final de la línea: Centro de transformación en Villalube.

Tensión, 5,5, 13,2 y 20 KV.; capacidad de transporte, 400 KW; longitud, 20,646 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 27,87 y 46,24 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros; disposición, horizontal.—Aposos: Material, hormigón; altura media, 10 metros; separación media, 90 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de electrificación de los pueblos de Cubillos, Monfarracinos, Molacillos, Torres del Carizal, Benegiles, Algodre, Gallegos del Pan y Villalube (Zamora)», suscrito en Zamora en fecha septiembre 1961 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.864.620,99 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 163.007,90 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoctava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera medidos en sentido normal a ésta serán:

En carreteras comarcales: 14,75 metros.

En carreteras locales: 13 metros.

En caminos vecinales: 13 metros.

Decimonovena.—El cruzamiento con la línea ferroviaria de Plasencia a Astorga cumplirá las siguientes condiciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, Ley de 28 de marzo de 1910, Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1919 y, en general, cuanto prescribe la legislación vigente para concesiones de esta naturaleza.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha en que se comuniquen la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a los trabajos, la Entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el Jefe de la 40 Sección de Vía y Obras de la Renfe, con residencia en Zamora, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.